



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	VERBAL DE SIMULACION
Radicado No.	23-162-31-03-002-2017-00029-00
Demandante	EILIN CONSUELO PINEDO DORIA
Demandado	GUARINA JUDITH PINEDO DURANGO MARIA LILIANA PINEDO DURANGO LINA MARIA PINEDO DURANGO

Revisado el expediente se advierte que el 12 de junio de 2019, se realizó la audiencia del artículo 372 del CGP y como medida de control de legalidad se dispuso la vinculación por la pasiva del demandado IGNACIO DE LOYOLA PINEDO DURANGO, quien contestó la demanda el día 23 de agosto de 2019, en la cual propuso excepciones de mérito.

Por lo anterior, se ordenará correr traslado de las excepciones de mérito propuestas y se fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el Art., 372¹ del C.G.P., asimismo, se reconocerá personería a los apoderados que comparecieron al proceso en virtud de los poderes allegados; y se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda a cargo del demandado IGNACIO DE LOYOLA PINEDO DURANGO.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA CORRER TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO propuestas por IGNACIO DE LOYOLA PINEDO DURANGO.

TERCERO: FIJAR como fecha el día 24 de noviembre de 2023 a la hora de las 09:00 de la mañana para la audiencia inicial de que trata el Art., 372 del C.G.P., la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, advirtiendo a las partes que no dispongan de los medios tecnológicos idóneos para su conectividad, pueden comparecer a las instalaciones del Despacho para tal fin.

¹ AUDIENCIA INICIAL. El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes. La audiencia se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvencción, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso.

El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos. En la misma providencia, el juez citará a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

CUARTO: TENER y reconocer al Dr., JHONY BALLESTAS VERGARA C.C. N° 78.695.936 y T. P. No. 202.014 del C. S. de la J., Email jobave10@hotmail.com como apoderado judicial de la demandante EILIN CONSUELO PINEDO DORIA, representada legalmente a través de poder general por su hija WELKIN LISETH NEGRETE PINEDO identificada con la C.C. N° 1.064.993.117 mediante E.P. N° 199 de 28 de junio de 2021 de la Notaría Única del Círculo de San Carlos – Córdoba, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA